



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Viernes 28 de marzo de 1952 Núm. 88

SUMARIO

| <u>PÁGINA</u> | <u>PÁGINA</u> |
|--|---------------|
| GOBIERNO DE LA NACION | |
| MINISTERIO DEL AIRE | |
| Decreto de 21 de marzo de 1952 por el que cesa en el cargo de Director general de Instrucción del Ministerio del Aire el General de División don Alejandro Mas de Gaminde. 1390 | |
| Otro de 21 de marzo de 1952 por el que cesa en el cargo de Director general de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire el General de Brigada don Rafael Baquera Alvarez ... 1390 | |
| Otro de 21 de marzo de 1952 por el que cesa en el cargo de Secretario general del Ministerio del Aire el General de Brigada don Francisco Mata Manzanedo ... 1390 | |
| Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se nombra Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel don Francisco Vives Camino ... 1390 | |
| Otro de 21 de marzo de 1952 por el que cesa en el cargo de Director general de Personal y se le nombra Director general de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire al Coronel don Julio García de Cáceres y Artal ... 1390 | |
| Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se nombra Director general de Personal del Ministerio del Aire al Coronel don Félix Sedano Arce ... 1390 | |
| Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se nombra Director general de Instrucción del Ministerio del Aire al Coronel don Alfredo Gutiérrez López ... 1390 | |
| Otro de 21 de marzo de 1952 por el que se fijan normas para el percibo del plus de vuelo por el personal del Ejército del Aire ... 1390 | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | |
| Orden de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela López Sánchez y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de febrero de 1950 ... 1391 | |
| Otra de 5 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eutiquio Santamaría Herrero, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo ... 1391 | |
| Otra de 11 de marzo de 1952 por la que se nombra por concurso a don Emilio Saúca Mena funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de Guinea ... 1392 | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | |
| Orden de 25 de marzo de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Real Compañía Asturiana de Minas», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946 ... 1392 | |
| Otra de 25 de marzo de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Real Compañía Asturiana de Minas», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949 ... 1392 | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Orden de 21 de enero de 1952 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Córdoba a don Cristino Fernández-Villegas y Niño ... 1392 | |
| Otra de 14 de febrero de 1952 por la que se crea la Medalla única de platino de las Mutualidades y Cotos Escolares ... 1392 | |
| Otra de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra Subdirector del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia a don Pedro Sosa López ... 1393 | |
| Otra de 1 de marzo de 1952 por la que se impone la sanción de «traslado de residencia» al Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Escuela del Magisterio de Badajoz, don Juan Rodríguez Moreno ... 1393 | |
| Orden de 1 de marzo de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a doña Petra González Rojo ... 1393 | |
| Otra de 1 de marzo de 1952 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a doña Josefina Ochoa ... 1393 | |
| Otra de 5 de marzo de 1952 por la que se dispone que don Pío García Escudero deje de desempeñar el cargo de Profesor numerario de «Geometría descriptiva y de Topografía, Geodesia y Astronomía» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes ... 1393 | |
| Otra de 5 de marzo de 1952 por la que se dispone el cese de don Antonio Lleo Silvestre en el cargo de Profesor numerario de «Derecho administrativo, Legislación forestal, Historia de los Servicios Forestales Españoles, Economía política y forestal» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes ... 1393 | |
| Otra de 8 de marzo de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional ... 1393 | |
| Otra de 11 de marzo de 1952 por la que se nombra Maestro de Taller del Centro de Santoña a don Emigdio Bedia Bedia ... 1394 | |
| Otra de 12 de marzo de 1952 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Pedro Revilla Elizalde y otros contra Orden ministerial de 4 de diciembre de 1951, sobre examen de Licenciatura ... 1394 | |
| Otra de 12 de marzo de 1952 por la que se crea en Sabadell un Centro de Enseñanza Media y Profesional ... 1395 | |
| Otra de 12 de marzo de 1952 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Puerto de Santa María ... 1395 | |
| Otra de 12 de marzo de 1952 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ejea de los Caballeros ... 1395 | |
| Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Francisco de P. Rivelles Barrachina contra Orden ministerial de 7 de diciembre de 1951 ... 1396 | |
| Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Salvador de Haro Rodríguez contra Orden ministerial de 16 de julio de 1951 ... 1396 | |
| Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Serrano Ochando contra Orden de la Subsecretaría de Educación Nacional ... 1396 | |
| Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Antonio Asorey Andaluz y don José Barrio Dovale contra Orden ministerial de 28 de noviembre de 1951 ... 1396 | |
| Otra de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Victoriano Ortega Iturría y 82 funcionarios más del Cuerpo Técnico Administrativo contra la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951 ... 1397 | |
| Otra de 5 de marzo de 1952 por la que se nombra Secretario interino de la Escuela de Comercio de Vitoria a don J. Alfredo Armentia Castillo ... 1398 | |
| ADMINISTRACION CENTRAL | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anuncio de subasta de cinco lotes de manglares radicantes en la Guinea Continental Española. 1398 | |
| HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Anunciando el séptimo sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés ... 1399 | |
| OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ... 1399 | |
| Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santiago de Compostela y Santa Comba-Bradomil, con prolongación a Mugia | |

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| y otras derivaciones, provincia de La Coruña, a «Empresa El Celta, S. L.» | 1399 | TRABAJO.— <i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 438 «viviendas protegidas» en Valencia (camino de Alba) | 1402 |
| EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Jubilando al Portero don José Jiménez Martín, por cumplir la edad reglamentaria | 1400 | Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 342 «viviendas protegidas» en Valencia | 1402 |
| Jubilando al Portero don Francisco Vivar Soriano, por cumplir la edad reglamentaria | 1400 | COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Transcribiendo instancia extractada de don José Alemán Alemán en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en botes para envases de conservas, con destino a la exportación | 1403 |
| <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica</i> .—Declarando desierto y despidiendo se anuncie de nuevo el concurso-oposición anunciado a la plaza de Profesor numerario de «Máquinas alternativas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales | 1400 | <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)</i> .—Circular núm. 785 por la que se anula la 768 y se regula el comercio de huevos conservados en frigoríficos | 1403 |
| <i>Escuela Especial de Ingenieros de Minas</i> .—Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas en la segunda decena del mes de mayo de 1952 | 1400 | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |
| Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales | 1401 | | |

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que cesa en el cargo de Director General de Instrucción del Ministerio del Aire el General de División don Alejandro Mas de Gaminde.

Cesa en el cargo de Director General de Instrucción del Ministerio del Aire el General de División del Ejército del Aire don Alejandro Mas de Gaminde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que cesa en el cargo de Director General de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire el General de Brigada don Rafael Baquera Alvarez.

Per haber sido nombrado por Decreto de siete del actual Segundo Jefe de la Región Aérea Central,

Cesa en el cargo de Director General de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire el General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Rafael Baquera Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que cesa en el cargo de Secretario General del Ministerio del Aire el General de Brigada don Francisco Mata Manzanedo.

Cesa en el cargo de Secretario General del Ministerio del Aire el General de Brigada de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Mata Manzanedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se nombra Secretario General del Ministerio del Aire al Coronel don Francisco Vives Camino.

Nombro Secretario General del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Francisco Vives Camino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que cesa en el cargo de Director General de Personal y se le nombra Director General de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire al Coronel don Julio García de Cáceres y Artal.

Nombro Director general de Antiaeronáutica del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Julio García de Cáceres y Artal, cesando en su actual destino de Director General de Personal del mismo Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se nombra Director General de Personal del Ministerio del Aire al Coronel don Félix Sedano Arce.

Nombro Director General de Personal del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Félix Sedano Arce.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se nombra Director General de Instrucción del Ministerio del Aire al Coronel don Alfredo Gutiérrez López.

Nombro Director General de Instrucción del Ministerio del Aire al Coronel de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Alfredo Gutiérrez López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 21 de marzo de 1952 por el que se fijan normas para el percibo del plus de vuelo por el personal del Ejército del Aire.

El artículo catorce del Real Decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos veintiséis asignó al personal de Aviación de la Rama del Aire una gratificación especial

de vuelo evaluada por horas completas de permanencia en el aire, y con posterioridad, el artículo cuarenta y dos del Reglamento Orgánico de Aeronáutica Militar, de trece de julio de mil novecientos veintiséis, desarrollando aquella disposición, fijó el módulo horario de la gratificación citada en el importe de la dieta reglamentaria correspondiente al empleo.

Basada la dieta en los gastos que se pueden ocasionar al personal en misiones de servicio, es ésta una finalidad diferente de la que cumple el plus o gratificación de vuelo, por lo que ya a partir de la Orden del Ministerio del Aire de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y tres su cuantía se separó de la que las disposiciones vigentes fijaban para las dietas, pero el actual plus de vuelo, derivado de aquella primera gratificación de vuelo, carece de una legislación peculiar, a cuya necesidad responde la disposición presente.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plus de vuelo se disfrutará como gratificación fija por el personal del Ejército del Aire en las condiciones en que se percibe en la actualidad y en la cuantía fijada en los vigentes Presupuestos del Estado.

Artículo segundo.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto y se autoriza al Ministro del Aire para dictar las órdenes necesarias para su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de febrero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela López Sánchez y otros contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de febrero de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha primero de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Manuela López Sánchez y otros contra Orden ministerial de fecha 27 de febrero de 1950:

Resultando que una Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de febrero de 1950 convocó a concurso la provisión de vacantes definitivas de secciones de las graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio, y el artículo segundo de dicha convocatoria dispuso que determinadas plazas que quedasen desiertas se anunciaran a concurso especial de traslado, en el que podrían solicitar los Maestros que sirviesen en propiedad secciones de las Graduadas anejas «por haberlas obtenido por concurso-oposición»;

Resultando que los recurrentes interpusieron recurso de reposición en solicitud de que fuese suprimido el requisito del concurso previo mencionado, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrieron, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en la pretensión aducida;

Resultando que la Subsecretaría de Educación Nacional propuso la desestimación del recurso en 10 de octubre de 1950 alegando que la clase especial de Maestros a que alude el artículo 88 del Estatuto no se adquiere por la mera designación para las escuelas de provisión especial señaladas en el artículo 87 del mismo si en tal designación no concurre título administrativo bastante para acreditar la especialización obtenida, de conformidad con las disposiciones que regulan la especialidad de que se trate, y que el artículo 116 del Reglamento de Escuelas Normales del Magisterio, de 17 de abril de 1933, anterior al vigente, y que las Ordenes ministeriales de 31 de diciembre de 1933 y 3 de mayo de 1935 y el actual Reglamento de Escuelas Normales, de 7 de julio de 1950, coinciden en establecer que los Maestros de las Graduadas anejas habrán de ser nombrados en virtud de concurso-oposición;

Vistos el Estatuto del Magisterio, Decretos de 7 de julio de 1950, Reglamento de 17 de abril de 1933 y Orden ministerial de 3 de mayo de 1935;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es ajustada a derecho la Orden ministerial de 27 de febrero de 1950 que convoca concurso de traslado para la provisión de secciones graduadas anejas a las Escuelas del Ma-

gisterio entre Maestros en activo que hubiesen adquirido el carácter de titulares de tales Escuelas por concurso-oposición;

Considerando que el artículo 116 del Reglamento de Escuelas Normales, de 17 de abril de 1933, exige terminantemente que los Maestros de las Escuelas anejas sean seleccionados por concurso-oposición;

Considerando que el Estatuto del Magisterio acuerda entre las Escuelas de provisión especial las graduadas anejas a las del Magisterio, y si bien no señala ninguna forma concreta de proveerlas, se remite a lo que reglamentariamente se determine, por lo cual debe estimarse vigente el artículo 116 del citado Reglamento de Escuelas Normales de 1933, y la Orden ministerial de 3 de mayo de 1935;

Considerando, a mayor abundamiento, que aun cuando los preceptos citados de los años 1933 y 1935 aplicables al caso no estuviesen vigentes, habría de llegarse asimismo a la conclusión de que la Administración exigió el requisito del concurso-oposición, no solamente no contradice disposición alguna de rango legal o reglamentario, sino que se ajusta plenamente al espíritu del Estatuto del Magisterio, que concede a las secciones de graduadas un carácter de selección y las incluye en las Escuelas de régimen de provisión especial.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eutiquio Santamaría Herrero, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eutiquio Santamaría Herrero, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo, y

Resultando que el recurrente, en fecha que no consta, solicitó del Ministerio del Ejército le fuera reconocido el tiempo permanecido en zona roja, con arreglo a

lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1948, a lo que, según consta en la correspondiente subdivisión de la hoja de servicios, accedió el Ministerio en 4 de diciembre de 1948, toda vez que la información a que fue sometido el recurrente en su día fué resuelta sin declaración de responsabilidad;

Resultando que en 30 de enero de 1951 el recurrente pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, y solicitado del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo a que hubiera lugar, se fijó éste, por acuerdo de 13 de marzo de 1951, en 434 pesetas, 70 por 100 del sueldo regulador, computando como tiempo de servicios, incluidos los abonos, el de veintiocho años cinco meses y diecinueve días;

Resultando que el citado acuerdo fué recurrido en reposición y en agravios, alegándose en ambos recursos que el porcentaje del regulador en que se había fijado su haber pasivo no correspondía a los años de servicios prestados, más los correspondientes abonos, y que ello podría obedecer a que hubiera dejado de tenerse en cuenta el tiempo permanecido en zona roja, que le había sido reconocido por Orden de 4 de diciembre de 1948, no modificada ni anulada con posterioridad;

Resultando que por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al resolver sobre la reposición en 5 de junio de 1951, se manifestó que, en efecto, al recurrente le había sido reconocido el tiempo permanecido en zona roja, pero que este tiempo se le había «descontado nuevamente» por la Dirección General de la Guardia Civil en virtud de su orden general de 21 de abril de 1950 que hace referencia al Decreto de 11 de enero de 1943 y al acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1949 resolviendo recurso de agravios sobre abono del tiempo servido en zona roja;

Resultando que, según antecedentes unidos a otros expedientes análogos, en la orden general número 17, de 21 de abril de 1950, de la Dirección General de la Guardia Civil se transcribe parte del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, de la Orden de 31 de junio de 1948, y del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1949, sin comentarios ni adición alguna, salvo el general de que se publican los textos citados para su conocimiento y cumplimiento;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, la Orden de 30 de junio de 1948, el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si procede o no que le sea tenido en cuenta al recurrente para el señalamiento de su haber pasivo el tiempo de servicios prestados en zona

roja, y habiéndole sido reconocido tal tiempo como abonable a todos los efectos por el Ministerio del Ejército en 4 de diciembre de 1948, en aplicación de la Orden de 30 de junio del mismo año, el problema es el de si tal reconocimiento ha de entenderse vigente y operante o si, por el contrario, ha de tenerse por revocado o anulado;

Considerando que el reconocimiento especial y expreso que por el Ministerio del Ejército se hizo al recurrente del tiempo en zona roja, a su instancia y en aplicación de la Orden de 20 de junio de 1948, se halla en vigor y ha de surtir sus plenos efectos, no ya porque se trata de una resolución declaratoria de derechos en materia de personal sobre la que no puede volver la Administración, sino a través de un expediente en el que sea oído el interesado (acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo de 1950), sino porque en el presente caso, no se ha dictado orden revocatoria alguna que contradiga ni se oponga a la de 4 de diciembre de 1948, sino que se ha hecho aplicación por la Dirección General de la Guardia Civil de su orden general de 21 de abril de 1950, que, por otro lado, en nada se opone al derecho del recurrente;

Considerando que la citada orden general, según quedó expuesto, se limita a la transcripción de determinados preceptos del Decreto de 11 de enero de 1943 y de la Orden de 30 de junio de 1948, ambos relativos a abonos de tiempo en zona roja, y de los razonamientos jurídicos base del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 1949, que interpreta y aplica a un caso concreto las normas referidas, razonamiento que, en la parte que aquí importa, tiende a dejar sentado que el reconocimiento del tiempo servido en zona enemiga es discrecional para el Ministro del Ejército, como se hace constar en la parte dispositiva del acuerdo, mientras que en el caso objeto del presente recurso se parte de la base de que por el Ministerio se estudió en su día la petición de abono formulada por el Guardia Santamaría Herrero y se hizo uso de la facultad discrecional al otorgar el reconocimiento por resolución de 4 de diciembre de 1948, a la que hay que estar como reglamentariamente dictada y no revocada en forma,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, declarando firme el reconocimiento que del tiempo servido en zona roja se hizo al recurrente en 4 de diciembre de 1948; revocar el acuerdo impugnado y ordenar la devolución del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda a efectuar nuevo señalamiento de haber pasivo ajustado a la presente resolución.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se nombra por concurso a don Emilio Saúca Mena funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO de 25 de enero de 1952, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Oficial primero de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública don Emilio Saúca Mena para una plaza de funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Hacienda Pública en la Delegación de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, percibiendo, a partir de la toma de posesión, el sueldo de 12.000 pesetas, consignado en el presupuesto de dichos Territorios, Sección décima, capítulo primero, artículo primero, grupo único y el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Real Compañía Asturiana de Minas», para el trienio de 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 51,63 por 100 (cincuenta y un enteros con sesenta y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Real Compañía Asturiana de Minas», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 25 de marzo de 1952 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Real Compañía Asturiana de Minas», para el trienio de 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y de los impuestos de emisión y negociación de valores mobiliarios, se fije en el 64,07 por

100 (sesenta y cuatro enteros con siete centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Real Compañía Asturiana de Minas», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de enero de 1952 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Córdoba a don Cristino Fernández-Villegas y Niño.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Córdoba y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Córdoba a don Cristino Fernández-Villegas y Niño Profesor de la mencionada Escuela y Catedrático de la Escuela de Peritos Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de febrero de 1952 por la que se crea la Medalla única de platino de las Mutualidades y Cotos Escolares.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Mutualidad escolar, de 11 de mayo de 1912, creó, para premiar los servicios extraordinarios de aquellas personas que de modo relevante consagrasen su actividad a la organización, propaganda o difusión de dichas entidades, la «Medalla de la Mutualidad Escolar», de la que más tarde, por Real Orden de 28 de marzo de 1915 y Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre de 1944, se establecieron las categorías de bronce, plata y oro;

Teniendo en cuenta, no obstante, la deuda de gratitud que la Mutualidad escolar tiene contraída para con aquellas insignes personalidades bajo cuya égida y protección fué posible consolidar y ampliar extraordinariamente las conquistas conseguidas, resulta aconsejable la creación de una categoría especial y limitada de recompensas de concesión excepcional. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se crea la Medalla de Platino de las Mutualidades y Cotos Escolares.

Esta categoría excepcional estará compuesta de una única Medalla, que se concederá por el Ministerio de Educación

Nacional, previo informe de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1952 por la que se nombra Subdirector del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia a don Pedro Sosa López.

Ilmo. Sr.: Vacante la subdirección del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia, y de acuerdo con la propuesta elevada por el mencionado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector del Conservatorio de Valencia al Catedrático don Pedro Sosa López, con la indemnización para gastos de representación de 4.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto tercero, número cuatro del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de marzo de 1952 por la que se impone la sanción de «traslado de residencia» al Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Escuela del Magisterio de Badajoz, don Juan Rodríguez Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento al Portero de los Ministerios civiles don Juan Rodríguez Moreno, con destino en la Escuela del Magisterio de Badajoz, por faltas cometidas en el desempeño de su servicio,

Este Ministerio ha acordado, una vez evacuado el trámite prevenido en el artículo 82 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, imponer al mencionado subalterno la sanción de «traslado de residencia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de marzo de 1952 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a doña Petra González Rojo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial respectivo

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a doña Petra González Rojo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de marzo de 1952 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a doña Josefa Ochoa.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a doña María Josefa Ochoa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que se dispone que don Pío García Escudero deje de desempeñar el cargo de Profesor numerario de «Geometría descriptiva y de Topografía, Geodesia y Astronomía» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Por imposibilidad de simultanear los cargos de Inspector general del Cuerpo y de Profesor numerario de «Geometría descriptiva y de Topografía, Geodesia y Astronomía», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, a petición del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pío García Escudero deje de desempeñar la referida función docente desde la terminación del curso actual, continuando en el cargo de Director del indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que se dispone el cese de don Antonio Lleó Silvestre en el cargo de Profesor numerario de «Derecho administrativo, Legislación forestal, Historia de los Servicios Forestales Españoles, Economía política y forestal» de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Ilmo. Sr.: Por imposibilidad de simultanear los cargos de Inspector general del Cuerpo y de Profesor numerario de «Derecho Administrativo, Legislación Forestal, Historia de los Servicios forestales españoles, Economía política y forestal», de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, a petición del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Antonio Lleó Silvestre en la referida función docente, debiendo continuar, no obstante, en su desempeño hasta la terminación del actual curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de marzo de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas por el Ayuntamiento de Puerto de Santa María para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Puerto de Santa María (Cádiz); y

Resultando que, ofrecida en principio para instalar dicho Centro una parte del edificio antiguo convento de Santo Domingo, el señor Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional informó en sentido favorable a la aceptación del mismo, siempre que reúna las debidas condiciones de seguridad y decoro y se ejecuten obras de adaptación;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María, en sesión de 29 de agosto de 1951, acordó ratificar la solicitud de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial en aquella población y ceder al Estado, libre de cargas y previa autorización de la Dirección General de Administración Local, el edificio antiguo convento de Santo Domingo, excepción hecha de la parte que ocupan la Academia de Bellas Artes y Auxilio Social, de conformidad con los planos confeccionados al efecto, en los cuales figuran ya excluidas las partes ocupadas por dichas entidades;

Resultando que, redactado por el Arquitecto don Joaquín Barquín Barón un proyecto para adaptar el edificio ofrecido, cuyo costo total asciende a 1.572.072,73 pesetas, el señor Arquitecto delegado de la Junta Facultativa, de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de estas enseñanzas, lo informó en sentido favorable;

Resultando que la Corporación municipal, en la sesión antes mencionada, acordó aportar con cargo a los fondos municipales, y por una sola vez, el tercio del costo de las obras para la adaptación del edificio, cuyo tercio resulta ser de pesetas 524.024,25;

Resultando que, también en la misma sesión municipal, se acordó ofrecer al Estado naves para experimentaciones industriales, construyéndose éstas o habitación, en su caso, de las que se precisen para su funcionamiento;

Resultando que también se acordó ofrecer casa-habitación gratuita a cada uno de los Profesores que se determinen para las necesidades del Instituto, o, en su caso, la indemnización suplementaria de 4.000 pesetas para cada Profesor titular y 3.000 pesetas anuales para cada uno de los restantes, así como la consignación de 3.000 pesetas anuales para un funcionario administrativo y 2.000 para cada subalterno;

Resultando que por Decreto de 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) se autorizó a este Ministerio para crear en Puerto de Santa María (Cádiz), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial;

Considerando que, procede aceptar en principio el ofrecimiento de la parte del edificio antiguo convento de Santo Domingo y proceder con urgencia a cubrir los trámites necesarios para su formalización;

Considerando que procede aprobar el proyecto de obras de adaptación de que dejamos hecho mérito, y que la aportación municipal por el tercio del costo de dichas obras sea empleado como primera remesa, justificada la cual deben aportarse los dos tercios restantes con cargo al presupuesto especial de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional;

Considerando que también es procedente aceptar las ofertas de casa-habitación o indemnización supletoria a favor de los Profesores del Centro, así como las cantidades ofrecidas para el sostenimiento del personal administrativo y subalterno,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Se acepta en principio y en nombre del Estado la cesión, libre de cargas, del edificio antiguo convento de Santo Domingo, sito en Puerto de Santa María, excluida la parte que ocupan la Academia de Bellas Artes y Auxilio Social.

- 2.º Se designa representante de este

Ministerio, con todas las facultades necesarias para intervenir en todos los actos de formalización de este traspaso al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz, quien, a la vista de los documentos que constituyen el título de propiedad del solar y edificio a favor del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María, de la certificación que acredite la no existencia de carga o gravamen real alguno sobre el edificio o solar donde radica, y del certificado en el que se transcriba la autorización previa del Ministerio de la Gobernación y el acuerdo municipal de oferta, procederá, con el representante del Ayuntamiento cedente a suscribir la escritura de cesión y a obtener la inscripción registral a nombre del Estado. Serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de Santa María todos los gastos que por derechos y suplidos, así como por impuestos fiscales, se originen con motivo de esta cesión.

3.º Se acepta también y debe formalizarse de igual modo, la oferta de naves para experimentaciones industriales, cuya construcción o habilitación, en su caso, serán de cuenta del Ayuntamiento de Puerto de Santa María, según proyecto que será aprobado por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

4.º Queda aprobado el proyecto de obras de adaptación del edificio a que se refiere el número primero de esta Orden, redactado por el Arquitecto don Joaquín Barquín Barón, por un importe total de un millón quinientas setenta y dos mil setenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos, encargándose a dicho Arquitecto la dirección de dichas obras por el sistema de administración. Se abrirá en un Establecimiento Bancario una cuenta bajo la denominación de «Obras de adaptación del Centro Laboral de Puerto de Santa María», y en esta cuenta ingresará el Ayuntamiento de aquella localidad la aportación de quinientas veinticuatro mil veinticuatro pesetas con veinticinco céntimos, que serán objeto de la primera inversión para las referidas obras. Justificada reglamentariamente esta inversión, el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional sufragará el resto de las mencionadas obras, librando la subvención de un millón cuarenta y ocho mil cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos, con cargo al crédito de dos millones quinientas que figuran consignadas en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo sexto concepto cuarto del presupuesto de gastos del referido Patronato cuya inversión será justificada también en la forma reglamentaria.

5.º Finalmente, se acepta la oferta de casa-habitación gratuita para cada uno de los Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María, o en su caso, la indemnización de 4.000 pesetas anuales para cada Profesor titular, y 3.000, para cada uno de los restantes. También se acepta la consignación de 3.000 pesetas anuales a favor de un funcionario administrativo, y 2.000 pesetas para cada subalterno al servicio del Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de marzo de 1952 por la que se nombra Maestro de Taller del Centro de Santoña a don Emigdio Bedia Bedia.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander el oportuno concur-

so-oposición para la elección de Maestro de Taller adscrito al ciclo de formación manual en el Centro de Santoña;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso-oposición de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Santoña a don Emigdio Bedia Bedia.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará, a partir de la fecha de posesión, la retribución anual de 10.000 pesetas y 5.000 más en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajitas que se filen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller nombrado está obligado al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos no pudiendo ausentarse sin autorización escrita, expedida por las autoridades a quien reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio, en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Pedro Revilla Elizalde y otros contra Orden ministerial de 4 de diciembre de 1951 sobre examen de Licenciatura.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Pedro Revilla Elizalde y otros contra Orden ministerial de 4 de diciembre de 1951, sobre examen de Licenciatura;

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1952 la Orden ministerial de 4 de diciembre anterior, sobre el examen de Licenciatura, han interpuesto contra ella, en tiempo hábil, recursos de reposición don Pedro Revilla Elizalde, Licenciado en Ciencias; don José María García Blanch, Licenciado en Ciencias; don Alfonso García Barbancho, Licenciado en Ciencias; don Mariano Abánades del Arpa, Licenciado en Filosofía y Letras; don Glicerio Bermúdez Romero, Licenciado en Ciencias Químicas; don Manuel de Coo Román, Licenciado en Ciencias; don Enrique Llagunes Farras, Licenciado en Ciencias; doña Victoria Beatriz Baylos Corroza, Licenciada en Ciencias; don To-

más Prieto Vilches, Licenciado en Ciencias; don Juan de la Torre Sanz, Licenciado en Ciencias; don Ramón del Valle Fernández, Licenciado en Ciencias; don José Martínez Martínez, Licenciado en Ciencias, y don Luis Benlloch Gregori, Licenciado en Filosofía y Letras, todos ellos solicitando en forma alternativa que o bien se aclare la Orden ministerial mencionada en el sentido de que los titulados por los distintos planes que se han seguido y están en posesión de su título profesional, conservan los derechos que la legislación les confería en el momento de la expedición de su título, tengan o no aprobado el examen de Licenciatura; o bien se tenga por presentado, a los efectos consiguientes, recurso de reposición contra la misma Orden ministerial;

Resultando que por la identidad de su contenido se acumulan en el presente expediente todos los recursos citados;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que a partir de la Ley de 17 de julio de 1948, que modificó el artículo 20 de la Ley de Ordenación Universitaria, el examen de Licenciatura dejó de ser requisito obligatorio para la colación del grado de Licenciado, no obstante lo cual su obligatoriedad se mantiene en determinados casos (opción a los premios extraordinarios, matrícula en el Doctorado y ejercicio de la docencia) y constituye, según la Ley citada, una modalidad de colación del grado de Licenciados;

Considerando que para determinar el sentido de esa última expresión se ha de considerar que de ningún modo ha podido ser propósito del legislador establecer dos clases o categorías de Licenciados, según que éstos hayan aprobado o no el examen de Licenciatura, ya que ello significaría una de éstas dos cosas: o que los Licenciados que quisieran, por ejemplo, ejercer la docencia y no tuvieran aprobado aquel examen, habrían de volver a licenciarse, lo que no parece admisible, o que esos mismos Licenciados, una vez en posesión de su título, estarían, por no haber obtenido la Licenciatura a través del examen en cuestión, incapacitados de por vida para ejercer la docencia, lo que carece también de sentido;

Considerando que, por consiguiente, en el artículo 20 de la Ley de Ordenación Universitaria, en su redacción actual, el examen de Licenciatura no constituye un requisito último para la obtención del título, sino al revés, un requisito previo a otros supuestos distintos;

Considerando que, dado lo anterior, la cuestión que se plantea es la de si la Orden ministerial impugnada, al imponer en determinados casos la obligatoriedad del examen de Licenciatura a toda clase de titulados, y no sólo a los que llegaron a serlo a través de los planes derivados de la Ley de 1943, lesiona de algún modo derechos adquiridos, debiéndose a la vez tener en cuenta las posibles excepciones que, en atención al respeto debido a tales derechos, deban afirmarse frente a la norma general de obligatoriedad;

Considerando que son tres los casos en que la Orden ministerial recurrida impone como obligatorio el examen de Licenciatura, a saber: opción a los premios extraordinarios, matrícula en el Doctorado y ejercicio de la docencia;

Considerando que los premios extraordinarios fueron establecidos para cada Facultad por los Decretos de 17 de julio de 1944, en todos los cuales se establece como condición para concurrir a los mismos el haber aprobado con nota de sobresaliente el examen de Licencia-

tura. Así se dispone en los artículos 64 del Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, 51 del de la de Ciencias, 39 del de la de Derecho, 44 del de la de Medicina, 48 del de la de Farmacia, 42 del de la de Veterinaria y 40 del de la de Ciencias Políticas y Económicas, y no habiendo sufrido modificación posterior: tales preceptos es claro que no pueden existir en la actualidad universitarios con derecho a concurrir a los premios extraordinarios sin haber aprobado el examen de Licenciatura.

Considerando, en cuanto al Doctorado, que si bien la Licenciatura es título que habilita para poder optar al grado de Doctor, su virtualidad se circunscribe a ese carácter de mera posibilidad abstracta que confiere a su titular y no se extiende a predeterminar las formas a través de las cuales la posibilidad deberá realizarse, del mismo modo que la facultad de poderse dedicar al ejercicio de una profesión no prejuzga sobre los requisitos que para ello se puede imponer legalmente; ahora bien, la formalidad de examen de reválida no es requisito de la Licenciatura (según ya quedó expuesto), sino del Doctorado; y en cuanto a tal, su exigencia no puede efectuarse en ningún caso a derecho, derivado exclusivamente de la posesión del título de Licenciado;

Considerando que del mismo argumento que acaba de exponerse debe sacarse la consecuencia de que el examen de Licenciatura sólo es exigible a quienes, meros Licenciados o aprobados en la totalidad de las materias correspondientes a la Licenciatura, no hayan comenzado el Doctorado (adquiriendo, por consiguiente, derechos en relación con él) con arreglo a las formas establecidas en planes anteriores a los derivados de la Ley de 1943, y así, en efecto, la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) dispone que los Licenciados por los planes antiguos que habiendo optado a graduarse de Doctor por el establecido con anterioridad a la Ley de 29 de julio de 1943 y tengan aprobada al menos una asignatura del Doctorado correspondiente al plan antiguo podrán terminar dicha graduación por el mismo plan que la iniciaron;

Considerando, en cuanto al ejercicio de la docencia, que lo primero que debe subrayarse es que de conformidad con lo establecido en la disposición final décimocuarta de la Ley de 1943, en la cual se precisa que ésta no afecta sino a la ordenación de la Universidad, la docencia a que se refieren la Ley de 1948 y disposiciones derivadas de ella es sólo la docencia universitaria;

Considerando que la Orden ministerial recurrida se refiere a dos clases de docencia: pública y privada, y que en cuanto a la primera ha de notarse que solamente está condicionada a la aprobación del examen de Licenciatura en los casos en que los interesados hayan de llegar al cargo docente a través de «solicitud», quedando, por consiguiente, fuera del ámbito de la Orden impugnada quienes ya se encontrasen con anterioridad a ella ejerciendo la docencia en virtud de nombramiento adecuado;

Considerando que los nombramientos para el ejercicio de la docencia pública universitaria son temporales o definitivos, y que el respeto debido a los derechos adquiridos, así como la interpretación de los propios términos en que se expresa la Orden ministerial impugnada, fuerzan a estimar que lo preceptuado en ésta respecto del examen de Licenciatura no afecta, en cuanto a la docencia, ni a los universitarios que ejercen en las facultades cargos docentes con carácter definitivo ni a los que gozan de nombramientos temporales en tanto dure la vigencia de éstos, debiendo sólo ser observados en caso de nuevos nombramientos, ya sea la novedad absoluta, ya revista la

forma de prórroga discrecional u otra semejante;

Considerando, en cuanto a la docencia privada universitaria, que la Orden ministerial recurrida no tiene en este aspecto otra significación que la de ser norma que impone requisitos ya previstos en la Ley de 17 de julio de 1948 y expresamente establecidos en la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, por lo que no supone ninguna innovación en la materia, sino, antes bien, una reiteración de lo preceptuado en la legislación vigente.

Este Ministerio ha resuelto que sean desestimados los presentes recursos de reposición, declarándose expresamente que la interpretación de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1951 es la que se contiene en los considerandos que anteceden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se crea en Sabadell un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23), se autorizó a este Ministerio para crear en Sabadell (Barcelona) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona la subvención anual de 50.000 pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Sabadell (Barcelona) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de las enseñanzas de dicha modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Patronato Provincial de Barcelona para que convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado, redacte la Carta Fundacional del Centro, que habrá de ser estudiada por el Patronato Nacional y aprobada por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que el Centro pueda iniciar su trabajo.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las resoluciones que estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Puerto de Santa María.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) se autorizó a este Minis-

terio para crear en Puerto de Santa María (Cádiz) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz la subvención anual de 50.000 pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Puerto de Santa María (Cádiz) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1.º de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de dicha modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Patronato Provincial de Cádiz para que convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado, redacte la Carta Fundacional del Centro, que habrá de ser estudiada por el Patronato Nacional y aprobada por la Dirección General de Enseñanza Laboral y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que el Centro pueda iniciar su trabajo.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las resoluciones que estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de marzo de 1952 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ejea de los Caballeros.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) se autorizó a este Ministerio para crear en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la subvención anual de 50.000 pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de dicha modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al Patronato Provincial de Zaragoza para que convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado, redacte la Carta Fundacional del Centro, que habrá de ser estudiada por el Patronato Nacional y aprobada por la Dirección General de Enseñanza Laboral, y lleve a cabo

todos los demás requisitos y formalidades precisos para que el Centro pueda iniciar su trabajo.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar las resoluciones que estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Francisco de P. Ribelles Barrachina contra Orden ministerial de 7 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Francisco de P. Ribelles Barrachina, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, contra Orden ministerial de 7 de diciembre de 1951;

Resultando que la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1951 dispuso la provisión de la cátedra vacante de «Lengua griega» del Instituto de Enseñanza Media de Lérida por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la asignatura;

Resultando que contra la anterior Orden ministerial se interpuso por el Catedrático numerario de Filosofía del Instituto mencionado, don Francisco de P. Ribelles Barrachina, recurso, calificado de nulidad por el recurrente, en el que se alega que la cátedra de que se trata debe cubrirse por oposición y no por concurso de traslado;

Resultando que la Sección correspondiente informa que el anuncio de la cátedra en cuestión a concurso de traslado fué debido a error involuntario, toda vez que ya fué anunciada a ese turno por Orden de 30 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero siguiente) y fué declarada desierta por Orden de 18 de febrero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril), correspondiendo por esta causa, según dispone el Decreto de 26 de mayo de 1945, regulador de los turnos de provisión, al turno de oposición y no al de traslado;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que de lo consignado en el último resultando se deduce la procedencia de estimar el recurso interpuesto,

Este Ministerio ha resuelto que, estimándose el presente recurso, se anule la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Salvador de Haro Rodríguez contra Orden ministerial de 16 de julio de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Salvador de Haro Rodríguez contra Orden ministerial de 16 de julio de 1951 por la que

se nombró Director provisional del Grupo escolar de Moguer (Huelva) a don Pablo García Izquierdo Sanz;

Resultando que don Salvador de Haro Rodríguez, Maestro nacional, con destino en el Grupo escolar de Moguer (Huelva), fué nombrado Director interino del mismo por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación con fecha 11 de junio de 1951;

Resultando que la Orden ministerial de 16 de julio siguiente nombró Director provisional del mismo Grupo escolar a don Pablo García Izquierdo Sanz, y que contra dicha Orden se interpuso recurso de reposición por el señor De Haro, que estimó infringido con el anterior nombramiento el artículo 216 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que, pendiente el recurso mencionado, la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1951 resolvió anular el nombramiento acordado en la de 16 de julio anterior por no ajustarse a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo citado en el resultando precedente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1951 ha venido a dejar sin contenido el recurso del señor De Haro al anular el nombramiento contenido en la de 16 de julio del mismo año, anulación que constituía la pretensión fundamental deducida por el recurrente,

Este Ministerio ha resuelto que se declare no haber lugar al recurso interpuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Serrano Ochando contra Orden de la Subsecretaría de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Serrano Ochando contra Orden de la Subsecretaría de Educación Nacional de 17 de octubre de 1951, mediante la que se le deniega abono por gastos de desplazamiento;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de este Departamento de 13 de junio de 1949 fué nombrado Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Pontevedra don Ramón Serrano Ochando, destinado a la sazón en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena, como tal funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo, por necesidades del servicio, en virtud de las facultades concedidas por la legislación vigente a dicha Subsecretaría;

Resultando que el señor Serrano Ochando, amparándose en la Orden de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950, solicitó le fuese concedida indemnización por los gastos de traslado realizados, siendo desestimada su petición por la Orden recurrida, sustancialmente en base a que el traslado de referencia se había dispuesto con anterioridad a 1 de julio de 1949, fecha tope hasta donde alcanzaban los beneficios regulados por la citada Orden de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de reposición el interesado, alegando que la repetida Orden de la Presidencia alude al traslado

y no al acto de disponerlo, por lo que estima le alcanzan los beneficios de referencia, y con las demás consideraciones que en su escrito constan, termina en súplica de que sea repuesta la Orden recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la citada disposición transitoria, al expresar con respecto a los funcionarios comprendidos en los beneficios que otorga la Orden de la Presidencia de 15 de noviembre de 1950 «que hayan sido trasladados después de 1 de julio de 1949», alude claramente al acto administrativo de trasladar, que compete a la Subsecretaría del Departamento en el caso que nos ocupa, según resulta del contenido de la citada Orden de 15 de noviembre de 1950, y no al hecho material y accesorio del traslado, pues de haber sido ésta la voluntad del legislador, hubiese empleado otra frase que inequívocamente refiriese el traslado al hecho mismo y al funcionario objeto de él y no al acto administrativo causa del traslado, y del cual estos dos últimos elementos, real y personal, son mero complemento y aplicación;

Considerando que, por lo expuesto, el cómputo retrospectivo con respecto al alcance de los beneficios que solicita el hoy recurrente ha de referirse precisamente a la fecha de 13 de junio de 1949, o sea anterior a la tope, a partir de la cual cabe alegar los discutidos derechos a indemnización por gastos de traslado, quedando así al margen de los mismos el hoy recurrente, como acertadamente declara la Orden recurrida, que procede mantener en todas sus partes.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Antonio Asorey Andaluz y don José Barrio Dovale contra Orden ministerial de 28 de noviembre de 1951.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Antonio Asorey Andaluz y don José Barrio Dovale contra Ordenes ministeriales de 28 de noviembre de 1951 por las que se decreta su cese como Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago;

Resultando que, con fecha 16 de noviembre de 1951, el Rectorado de la Universidad de Santiago propuso a la Dirección General de Enseñanza Universitaria que, por no haber sido solicitada oportunamente la preceptiva prótoga por otros cuatro años en el desempeño del cargo que ocupaban los Profesores adjuntos de aquella Facultad de Derecho don Antonio Asorey Andaluz y don José Barrio Dovale, y entendiendo caducados sus respectivos nombramientos, fuesen nombrados ambos Ayudantes de las disciplinas de la misma Facultad que se expresaban;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 28 de noviembre de 1951, en armonía con aquellas propuestas, se resolvió el cese de los mencionados Profesores adjuntos, encargándoles provisionalmente como Ayudantes de clases prácticas en las asignaturas que señalan las mismas Ordenes ministeriales;

Resultando que, con fechas 7 y 9 de noviembre de 1951, los señores Barrio y Asorey ya habían presentado ante aquel Rectorado instancia solicitando les fuese propuesta la prórroga de sus respectivos nombramientos de Profesores adjuntos, al amparo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951, reguladora de la misma, siendo devueltas con decreto marginal, expresando que no podían ser admitidas por hallarse fuera del plazo que prescribe el artículo 12 de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946;

Resultando que contra la anterior admisión, los interesados interpusieron sendos recursos de alzada con fecha 4 de diciembre de 1951, cuando ya se habían publicado las Ordenes ministeriales recurridas—con arreglo a la propuesta del Rectorado de 16 de noviembre y sin conocimiento de la cuestión suscitada por las referidas instancias de 9 del mismo mes—, en base a estimar que la Orden de 5 de diciembre de 1946 se había derogado por la de 4 de julio de 1951, y con las demás consideraciones que en sus respectivos escritos constan, terminaban en súplica de que les fuesen prorrogados sus correspondientes nombramientos de Profesores adjuntos;

Resultando que el Rectorado, al informar sobre los recursos de alzada, después de expresar su criterio de que la Orden de 4 de julio de 1951 no deroga a la de 5 de diciembre de 1946, en el aspecto señalado, expone que, para el caso de que la Superioridad no lo entienda así, considere por formulada propuesta de prórroga de los mencionados adjuntos por otros cuatro años;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 7 de enero del corriente año se desestimaban ambos recursos, resolviendo que los interesados debían atenerse a lo previsto en los apartados primeros de las Ordenes ministeriales de 28 de noviembre de 1951;

Resultando que contra las precitadas Ordenes interponen recursos de reposición los señores Asorey y Barrio, reproduciendo sustancialmente lo ya alegado en los recursos de alzada antes aludidos;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en los escritos de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, atendidas las especiales circunstancias que han concurrido en el caso que los recursos plantean y posible equívoco que la publicación de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 suscitara a los solicitantes, dando lugar al leve retraso en instar la prórroga a su respectivo período de profesorado por otros cuatro años, que puede estimarse subsanado por la propuesta eventual de prórroga posteriormente formulada a través del informe del Rectorado señalado, y cumplidos así los requisitos esenciales para que las prórrogas de referencia tengan efectividad, a tenor de la precitada Orden, que no impone plazo alguno para que tengan entrada las correspondientes propuestas en este Departamento;

Considerando que, a mayor abundamiento, y por lo que se refiere al recurrente señor Barrio Dovale, no aparece desvirtuada en el expediente ni tampoco en el informe del Rectorado la afirmación que formula en su recurso de haber presentado su solicitud de prórroga en el cargo de Profesor adjunto con fecha 7 de noviembre de 1951, lo que implicaría la estimación de haberse presentado dentro de plazo, habida cuenta del criterio que debe presidir el cómputo de plazos mínimos que preceden a una fecha de caducidad,

Este Ministerio ha resuelto que, estimando los recursos de referencia, sean repuestas las Ordenes ministeriales a que

se contraen, concediendo las prórrogas de nombramientos de Profesores Ayudantes en favor de los recurrentes, propuestas en el informe de aquel Rectorado, de que antes se hizo mención,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1952 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Victoriano Ortega Iturria y 82 funcionarios más del Cuerpo Técnico-Administrativo contra la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Victoriano Ortega Iturria y 82 funcionarios más del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento contra Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951 por la que se dispuso que la vacante de Jefe de Administración de tercera clase producida por ascenso de don Juan Pérez Mirat se había de proveer por oposición directa y libre;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1951, publicada en el «Boletín Oficial» del Ministerio del 17 de diciembre del propio año, se ordenó que la vacante producida en la categoría de Jefe de Administración de tercera clase por ascenso de don Juan Pérez Mirat se pasaba al turno de oposición directa y libre, para ser provista de esta forma;

Resultando que contra dicha Orden ministerial interpusieron recursos de reposición, previo a agravios, don Victoriano Ortega Iturria, doña María del Pilar Fernández Muñoz, don Nicasio Jiménez Chamorro, don Hilario Estévez Ranilla, don Serapio Sáenz-Torre y Sáenz-Torre, don Andrés Hernández Corredaga, don Amalio Hallin Arcas, don José Argos y Expierrez de Narro, don José Pérez Gomis, don Adolfo Campoy del Cacho, don José Manuel Quintana Díaz, don Andrés Martín Gutiérrez, don Isidro del Río Mullor, don Francisco Gutiérrez Martín, doña Margarita González Novoa, don Antonio Morales Santander, don Jenaro Barrio Sánchez, don Víctor Romanos González, don Pablo Luis Pliego Gil, don Pablo Pérez Salgado, don José Luis Ortega González, don Manuel Muñoz López, don Serafín Muñoz López, doña Consuelo Manzanares Carvajal, doña Carolina Martínez Martín, doña Luisa Álvarez Cebrián, don José Luis Díaz Carmona, don Manuel Arias Rodríguez, don Cándido Álvarez González, don Joaquín Fernández Hervás, doña María Concepción de Miguel García, don Esteban Gil Moraga, doña Amalia Sánchez-Carralero Chacón, don Ecequiel José Losantos Gutiérrez, doña Trinidad Ruiz Berrire, doña María Juana Luces Villar, doña María Teresa Collado Rodríguez, doña María de la Encarnación Álvarez y González-Llana, don Antonino Blázquez González, don Mariano Sierra Ortega, doña María Josefa Soriano Buch, don Mariano Sáez Renedo, doña Isabel Arrese Argerich, don Onésimo Arranz Arranz, doña María Dolores Iglesias Gómez, don Joaquín Esperón y García de Paso, doña María del Pilar Arrese San Pedro, doña María del Pilar González García, doña Ana García González, doña Dolores C. Fernández Noguera, doña María Josefa Aguilar Bores, don Fernando Arboledas López, doña Presentación del amos Hernández, don Benito Arrizabalaga Frutos, don José Ariz García, don César Prieto Decastro,

doña María Teresa Hernández Sopena, doña Rosario Jiménez Vispe, don Francisco Mora Martínez, doña María Luisa Astuaillo Suárez, don Félix Berger Ochoa, don José Sánchez García, don Jesus García Ruiz, doña Josefa Erotida Moreno Rica, doña Francisca Rodríguez Rodríguez, don Alejandro del Alamo Santamaría, don Antonio Core Serrano, don Jacinto Fernández, doña Adolfiná Díaz, do Alvaro Sanz, don Salvador Sánchez, don José Muniesa, don Luis Ahumada, doña Amelia Montenegro, doña Francisca Juana Callejo Galindo, don Marín Valero Olivas, doña María Vázquez Baldominos, don José Andrés Gómez, doña Amparo Martínez Ious, don Luis Alonso Martín-Blas, doña Magdalena Alfaro Coarasa, don Juan Villanueva García y don Alberto Rojas Torello;

Resultando que informa la Sección Central del Ministerio en este expediente en el sentido de que los recursos en cuestión se fundamentan en la prohibición del artículo 33 del Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo vigente en este Ministerio, de 30 de diciembre de 1918, que dispone que «no podrá convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del Escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad, precepto que no había pasado inadvertido a la Sección Central al preparar convocatorias de oposición en años anteriores, y estimado que tal artículo, entendido a su propio tenor, encierra de hecho la absoluta imposibilidad de que jamás haya oposiciones, contrariando, sin duda, el criterio de la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación;

Vistos la Ley de Bases de funcionarios públicos, de 22 de julio de 1918; Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre de 1918; Reglamento orgánico y de procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, regulando la situación de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, declara de modo imperativo el Estatuto de la función pública, regulando cada una de las situaciones en él comprendidas y, concretamente, la forma cómo se ha de realizar el ingreso al servicio del Estado, señalando a este respecto en el párrafo cuarto de la base tercera de la propia Ley que de las vacantes que se produzcan en las categorías de Jefe de Negociado de tercera clase y Jefe de Administración de tercera clase se reservará una de cada cinco a la oposición directa, siendo tan sólo admitidas a ella los opositores que posean aquellos títulos académicos o certificados de aptitud profesional que para cada servicio determinarán los Reglamentos de ejecución de esta Ley;

Considerando que para ejecución de lo previsto, en la Ley de Bases antes citada se dictó el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en cuyo artículo cuarto se dice imperativamente que en adelante «la provisión de las vacantes que se produzcan en el personal técnico, con excepción de las de cargos de Delegados de Hacienda, de las originadas por cesantía o separación del servicio en los casos del artículo 60, y de las que deban ocupar los excedentes referidos en el capítulo cuarto, se hará con sujeción a los siguientes preceptos...» Y a continuación, de acuerdo con la Ley de Bases, se establece la reserva de una vacante de cada cinco para la oposición directa y libre a Jefe de Administración

de tercera clase y a Jefe de Negociado de tercera clase (apartados B) y D) del artículo cuarto del Reglamento), habiéndose de agregar que los derechos de los excedentes están en todo caso protegidos de acuerdo con la mecánica del Reglamento de 1918 que se examina, al señalarse en el párrafo segundo de su artículo 41 que «el funcionario excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de la categoría y clase correspondientes, transcurrido que sea un mes desde la fecha en que fuera inscrita la solicitud de reingreso»;

Considerando que el artículo 12 del tan repetido Reglamento de 7 de septiembre de 1918 faculta a cada Ministerio para dictar las disposiciones especiales que han de regular las oposiciones a que se refieren las bases segunda y tercera de la Ley de 22 de julio de 1918 y los artículos cuarto y quinto del propio Reglamento, ajustándose a las normas que se señalan a continuación y que implican, por supuesto, la exigencia de unas oposiciones directas y libres a Jefes de Negociado de tercera clase y a Jefes de Administración de tercera clase en las condiciones que se han señalado anteriormente;

Considerando que el Reglamento orgánico y de procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, dedica el capítulo quinto a reglamentar las oposiciones previstas en la Ley de Bases de funcionarios públicos y Reglamento para su ejecución, señalando en el artículo 33 que «no podrán convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del Escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad»;

Considerando que podría pensarse que el precepto transcrito ha querido establecer una cláusula de garantía a favor de los funcionarios excedentes, a los cuales asiste el derecho al reingreso. Pero esta interpretación, carece de sentido si se tiene en cuenta que el turno de reingreso de excedentes está regulado con independencia de cualquier otro, y así, el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 señala que se adjudicará al excedente la primera vacante que se produzca a partir de su solicitud de reingreso, y sobre todo si se tiene en cuenta lo que dice el párrafo segundo del propio artículo 33 del Reglamento del Ministerio: «mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad», lo cual demuestra con toda evidencia que en este artículo 33 no se estaba pensando en la protección de los funcionarios excedentes, ya que las vacantes existentes no se les reservan, sino que se cubren por turno de antigüedad;

Considerando que desechando, por tanto, la interpretación precedente, la cuestión a resolver en el presente recurso será la de si, dados los límites dentro de los que hubo de dictarse el Reglamento de régimen interior y de procedimiento del Ministerio de Instrucción Pública de 30 de diciembre de 1918, se podían legalmente sustituir los turnos de oposición directa por el de antigüedad por el simple hecho de que hubiese funcionarios en situación de excedencia en cualquiera de las clases del Escalafón del Ministerio;

Considerando que los turnos de oposición directa a plazas de Jefes de Negociado y de Jefes de Administración fueron impuestos imperativamente en la Ley de Bases y Reglamento para su ejecución, de 1918, y de ahí arranca su fuer-

za obligatoria, por lo que el Reglamento del Ministerio de Instrucción Pública no pudo en ningún momento desconocer lo que en la Ley se establece, máxime si se tiene en cuenta la naturaleza de la condición que se señala como causa de la suspensión de oposiciones: la de que existan excedentes en el Escalafón del Ministerio. Condición que, al imponerse al Ministerio, implica la dejación por parte de éste de unas facultades que le venían atribuidas por Ley (las de convocar las oposiciones libres y directas), que pasan así a poder de los propios funcionarios, en cuyas manos está la posibilidad de solicitar la excedencia voluntaria cuando a sus intereses particulares conviene, paralizando la posible conveniencia del servicio de que las oposiciones se convoquen;

Considerando que, a mayor abundamiento, la condición que impone el artículo 33, tantas veces citado, para que se puedan celebrar oposiciones directas y libres (que no existan funcionarios excedentes) es de imposible cumplimiento, puesto que, de hecho, en todo momento hay excedentes en los Escalafones de este Ministerio, por lo que cabría recordar el precepto contenido en el artículo 1.116 del Código Civil, relativo al efecto nulo de las condiciones imposibles, o, en todo caso, habría que estimar que el cumplimiento de esta condición depende de la exclusiva voluntad de los funcionarios, que pueden estar interesados en que las oposiciones no se realicen, pasando como consecuencia las plazas vacantes al turno de antigüedad, y entonces, el precepto aplicable sería el 1.115 del propio Código Civil, que declara nula la obligación condicional cuando el cumplimiento de la condición dependa de la exclusiva voluntad del interesado en que no se cumple, criterio que adquiere tanta mayor relevancia en el campo del Derecho público, donde la consideración del interés público, consagrado por la Ley, debe primar sobre cualquiera otra,

Este Ministerio ha resuelto desestimar los presentes recursos de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1952 por la que se nombra Secretario interino de la Escuela de Comercio de Vitoria a don J. Alfredo Armentia Castillo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director de la Escuela de Comercio de Vitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario interino del mencionado Centro docente a don J. Alfredo Armentia Castillo, quien percibirá la gratificación anual de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Departamento, con efectos económicos y administrativos de primero de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anuncio de subasta de cinco lotes de manglares radicantes en la Guinea Continental Española.

De conformidad con la Ley de 4 de mayo de 1948 y Ordenes de la Presidencia del Gobierno fechas 3 de enero y 13 de junio de 1951, 5 de febrero de 1952 y demás preceptos concordantes, serán objeto de subasta cinco lotes de manglares radicantes en la Guinea Continental Española, con sujeción a las condiciones particulares siguientes:

A) Las subastas, que serán por pujas a la llana, se celebrarán en el edificio de la Dirección General de Marruecos y Colonias (paseo de la Castellana, número 5), el próximo día 30 de mayo del corriente año, a las trece horas.

B) Los licitadores deberán presentar los documentos acreditativos de su derecho a concurrir a la subasta, dentro de horas hábiles de oficina, hasta las doce horas del día 14 de mayo del año actual, no publicándose por la Mesa la relación de excluidos hasta momentos antes de la celebración de las pujas.

La Mesa se reserva el derecho de conceder alguna prórroga de plazo para subsanación de defectos formales observados en cualquier documentación, y de prorrogar, por tanto, la fecha de celebración de la subasta, lo que avisaría con tres días de anticipación por lo menos, por medio de anuncios fijados en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

C) Las concesiones se otorgarán a censo irredimible y por plazo de veinte años, contados a partir de la fecha de posesión total o parcial, o de la inscripción en el Registro de la Propiedad, si fuese anterior, y pago del canon mínimo anual que se especifique en el apartado letra E) de este anuncio.

D) Los lotes de manglares que se subastan tienen la siguiente descripción:

Lote primero.—Manglar con una superficie máxima de dos mil doscientas cincuenta hectáreas, situado entre la isla Ebongüe y los ríos Mbañe, Mebonde y Utamboni (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) La totalidad de la isla de Ebongüe; b) Parcela de la desembocadura de Utamboni, que limita al Norte con el río Muni; al Sur, con bosque del Estado y río Utamboni; al Este, con el río Mbañe, y al Oeste, con el río Utamboni; c) Parcela cruzada al Norte y Sur por el río Mibonde; limitada al Norte por bosque del Estado; al Sur, con el río Muni; al Este, por bosque del Estado, y al Oeste, por bosque del Estado.

Lote segundo.—Manglar, con una superficie máxima de dos mil doscientas setenta y cinco hectáreas; situada entre los ríos Mekelongo, Kabe y margen izquierda del río Congüe en el curso anterior a la desembocadura del Kabe y afluentes y río Manyani (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) Parcela en la orilla izquierda del río Manyani, que limita al Norte con bosque del Estado; al Sur, con río Manyani hasta su confluencia con el Congüe; al Este, con bosque del Estado, y al Oeste, con el río Manyani; b) Parcela del curso superior del Congüe limitada al Norte por el río Congüe; al Sur, por bosque del Estado; al Este, por bosque del Estado, y al Oeste, por el río Congüe; c) Parcela del río Congüe a la altura del río Kabe, que limita al Norte con bos-

que del Estado; al Sur, con bosque del Estado; al Este, con bosque del Estado, y al Oeste, con río Congie; y d) Parcela del río Mekolongo limitada al Norte por bosque del Estado; al Sur, por el río Mikolongo y bosque del Estado; al Este, por bosque del Estado, y al Oeste, por el río Congie.

Lote tercero.—Manglar con una superficie máxima de quinientas hectáreas, situada entre los ríos Mentún y Benito (distrito de Río Benito), compuesta de las siguientes parcelas: a) Parcela en la orilla derecha de Río Benito, limitada al Norte por la concesión Izaguirre y Compañía, limitada; al Sur, por Río Benito, y al Este y Oeste, por concesión Izaguirre y Compañía; b) Parcela en la orilla derecha del río Mentún, que limita al Norte con bosque del Estado; al Sur, con río Mentún y bosque del Estado, y al Este y Oeste, por bosque del Estado.

Lote cuarto.—Manglar, con una superficie máxima de dos mil quinientas hectáreas, situada entre los ríos Congie y sus afluentes Etoki y Kombue (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) Parcela limitada al Norte por bosque del Estado; al Sur, por río Congie; al Este, por río Manyani y Etoki, y al Oeste, por río Etoki y bosque del Estado; b) Parcela rodeada de bosque del Estado, y en el centro, el río Kombue.

Lote quinto.—Manglar con una superficie máxima de dos mil doscientas cincuenta hectáreas, situada a ambas márgenes del río Utongo (distrito de Kogo), compuesta de las siguientes parcelas: a) La parte de la margen derecha que limita al Norte con bosque del Estado; al Sur, con río Utongo; al Este, el mismo río, y al Oeste, bosque del Estado; b) La parcela de la margen izquierda limitada al Norte y Oeste por el río Utongo, y al Sur y Este, con bosque del Estado.

e) Los concesionarios pagarán el siguiente canon mínimo anual, por el tiempo que dure la concesión:

Por el lote primero.—Una peseta veintecientos por hectárea y año, y dos pesetas noventa y cinco céntimos por árbol apeado.

Por el lote segundo.—Una peseta veintecientos por hectárea y año, y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos por árbol apeado.

Por el lote tercero.—Una peseta veintecientos por hectárea y año, y una peseta ochenta y cinco céntimos por árbol apeado.

Por el lote cuarto.—Una peseta veintecientos por hectárea y año, y tres pesetas veinticinco céntimos por árbol apeado.

Por el lote quinto.—Una peseta veintecientos por hectárea y año, y dos pesetas ochenta y cinco céntimos por árbol apeado.

En cada subasta será base de licitación la mejora solamente del canon por árbol apeado.

F) La cantidad que deberá depositar cada licitador, conforme a la regla octava de la Orden de 3 de enero de 1951, y a los efectos prescritos en el artículo 30 de la Ley de 4 de mayo de 1948 y demás concordantes, será la siguiente:

Por el lote primero.—30.500 pesetas (treinta mil quinientas pesetas).

Por el lote segundo.—30.500 pesetas (treinta mil quinientas pesetas).

Por el lote tercero.—12.500 pesetas (doce mil quinientas pesetas).

Por el lote cuarto.—30.500 pesetas (treinta mil quinientas pesetas).

Por el lote quinto.—30.500 pesetas (treinta mil quinientas pesetas).

G) La justificación de solvencia que deberá acreditar cada licitador, conforme al apartado b) del número tres de la Orden de 5 de febrero de 1952, será la siguiente:

Por el lote primero.—305.000 pesetas (trescientas cinco mil pesetas).

Por el lote segundo.—305.000 pesetas (trescientas cinco mil pesetas).

Por el lote tercero.—125.000 pesetas (ciento veinticinco mil pesetas).

Por el lote cuarto.—305.000 pesetas (trescientas cinco mil pesetas).

Por el lote quinto.—305.000 pesetas (trescientas cinco mil pesetas).

H) Anualmente deberá extraer el concesionario, de los lotes a que se refiere la respectiva subasta, salvo fuerza mayor debidamente justificada, los siguientes totales mínimos de madera y corteza fresca:

Por el lote primero.—675 toneladas de madera y 315 toneladas de corteza fresca.

Por el lote segundo.—682 toneladas de madera y 318 toneladas de corteza fresca.

Por el lote tercero.—150 toneladas de madera y 70 toneladas de corteza fresca.

Por el lote cuarto.—750 toneladas de madera y 350 toneladas de corteza fresca.

Por el lote quinto.—675 toneladas de madera y 315 toneladas de corteza fresca.

I) Las divergencias que surjan entre los concesionarios colindantes respecto a orientación y longitud de trochas de separación de los lotes antedichos y sobre la superficie que en definitiva haya de corresponder a cada adjudicatario dentro del maximum legal, serán arbitradas por la Sección Forestal, con recurso ante el Gobernador General, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución de aquélla. Siempre que sea posible, en los casos de contienda entre colindantes y sin excepción en los demás, se verificarán las delimitaciones conforme a los planos y descripciones aportados a cada expediente.

J) Al tiempo de la presentación de sus documentos, dentro del plazo del anuncio, deberán los licitadores expresar, por escrito firmado, si se proponen concurrir a las subastas de todos los lotes o de alguno o algunos de ellos solamente, determinando cuáles.

Caso de ejercitar el derecho de tanteo varios licitadores, será preferido el que sea, además, solicitante del terreno, y de no serlo ninguno, el poseedor de mayor extensión de concesión colindante con lo subastado.

K) Cuando algún licitador solicite concurrir a la subasta de más de un lote de los reseñados, bastará que la fianza de licitación que constituya y solvencia que justifique sean las correspondientes al lote que las tenga señaladas más altas entre los que pretenda licitar.

L) Transcurridos los dos años siguientes al comienzo de la concesión, el concesionario podrá renunciar en cualquier momento a la subsistencia de ella, notificando formalmente su renuncia mediante escrito dirigido a la Presidencia del Gobierno, justificando haber cumplido sus compromisos con la Administración hasta el día de la renuncia y pidiendo la cancelación de sus derechos, como tal concesionario, en el Registro de la Propiedad.

Madrid, 22 de marzo de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.

707—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el séptimo sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés.

Emisión de 1.º de mayo de 1926

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General, el día treinta y uno del mes actual, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3

de abril de 1945 y al Cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de treinta y una, correspondiendo a cada una de ellas 100 obligaciones de 500 pesetas, o sea 1.550.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 1.º de mayo de 1952.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 20 de marzo de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Siendo necesario cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes deberán poseer el título oficial de Ingeniero Agrónomo y podrán hallarse en activo, supernumerario o en expectativa de ingreso en el Escalafón.

Segunda. Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, quien resolverá este concurso.

Tercera. Los aspirantes acompañarán a su petición el título oficial de Ingeniero Agrónomo o certificación de haber abonado los derechos correspondientes y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado.

Cuarta. Los Ingenieros nombrados tendrán que posesionarse del cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de notificación del nombramiento.

Quinta. Los concursantes que deseen obtener informes sobre los derechos y deberes del cargo deberán pedirlos al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agrónomo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla (plaza de España).

Madrid, 21 de marzo de 1952.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilár.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santiago de Compostela y Santa Comba-Bradomil, con prolongación a Mugia y otras derivaciones, provincia de La Coruña, a «Empresa El Celta, S. L.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 13 del actual ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de

transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santiago de Compostela y Santa Comba-Bradomil, con prolongación a Mugia y otras derivaciones a «Empresa El Celta, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total tiene una longitud de 112 kilómetros entre los puntos extremos, y partiendo de Santiago pasará por Rojos Bertamiráns, Angeles, Brión, Puente Maceiras, Negreira, San Mamed, Baña, Fail de San Comba, 42 kilómetros; Negreira, Seoane, Corneira, Fontecada, Bradomil, Baiñas, Berdoyas, Quintáns y Mugia, de 53 kilómetros; Aguaspedadas, Tapia, Lens, Puente Maceiras, de 13 kilómetros; Bertamiráns, Barreiros, de 4 kilómetros, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

ENTRE SANTIAGO Y BRIÓN (15 Km.)

Todos los días, incluso domingos

Salidas de Brión, a las 8 y a las 15 horas.

Llegadas a Santiago, a las 8,45 y a las 13,45 horas.

Salidas de Santiago, a las 14 y a las 19 horas.

Llegadas a Brión, a las 14,45 y a las 19,45 horas.

Los domingos solamente habrá una expedición entre Brión y Santiago y otra entre Santiago y Brión.

ENTRE SANTIAGO Y SANTA COMBA (42 Km.)

Todos los días, sin excepción

Salida de Santa Comba, a las 7,30 horas.

Llegada a Santiago, a las 9,30 horas.

Salida de Santiago, a las 18,30 horas.

Llegada a Santa Comba, a las 20,30 horas.

ENTRE SANTIAGO Y NEGREIRA (21 Km.)

Todos los días, sin excepción

Salidas de Negreira, a las 8,30 y a las 15,30 horas.

Llegadas a Santiago, a las 9,30 y a las 16,30 horas.

Salidas de Santiago, a las 12,30 y a las 19 horas.

Llegadas a Negreira, a las 13,30 y a las 20 horas.

Los domingos solamente habrá una expedición entre Negreira y Santiago y otra entre Santiago y Negreira.

ENTRE SANTIAGO Y SANTA COMBA, POR AGUASPEDADAS (42 Km.)

Todos los días, sin excepción

Salida de Santiago, a las 9,30 horas.

Llegada a Santa Comba, a las 11,30 horas.

Salida de Santa Comba, a las 17 horas.

Llegada a Santiago, a las 19 horas.

ENTRE SANTIAGO Y MUGIA (74 Km.)

Todos los días, sin excepción

Salida de Mugia, a las 6 horas.

Llegada a Santiago, a las 9,30 horas.

Salida de Santiago, a las 17 horas.

Llegada a Mugia, a las 20,30 horas.

4.ª Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus motor Henschel, de 45 H. P. de potencia, accionado por gas-oil, con capacidad para 40 viajeros sentados, 20 en primera clase y 20 en segunda.

Omnibus marca «Krupp», de 32 H. P. de potencia, accionado por gas-oil, con capacidad para 62 viajeros sentados, 22 en primera clase, 20 en segunda y 20 en tercera, o imperial.

Omnibus marca «Man», de 32 H. P. de potencia, accionado por gas-oil, con capacidad para 36 viajeros sentados, 16 en primera clase y 20 en segunda.

Omnibus «Henschel», de 45 H. P. de potencia, accionado por gas-oil, con capacidad para 48 viajeros sentados, 23 en primera clase y 25 en segunda clase.

Omnibus marca «Dodge», de 23 H. P. de potencia, accionado por gas-oil, con capacidad para 30 viajeros sentados, 15 en primera clase y 15 en segunda.

Un vehículo mixto para 20/30 viajeros y 3/4.000 kilogramos de carga, con motor accionado por gas-oil.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas no afectas a la concesión serán las siguientes: En Santiago, una estación capaz para 30 vehículos, con dependencias habilitadas al efecto y un taller mecánico. En Brión, Negreira, Santa Comba, Bradomil y Mugia, administraciones con locales adecuados y garage.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-bases:

Primera clase, 0,45 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase, 0,40 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase, 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Con impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente.)

8.ª Este servicio se clasifica, respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de febrero de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Señor Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don José Jiménez Martín, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Jiménez Martín, Portero de los Ministerios civiles con destino en el Instituto de Castellón, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de marzo de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Francisco Vivar Soriano, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Francisco Vivar Soriano, Portero de los Ministerios civiles con destino en el Instituto de Cibra, el cual cumple la edad reglamentaria el día hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto y disponiendo se anuncie de nuevo el concurso-oposición anunciado a la plaza de Profesor numerario de «Máquinas alternativas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Terminado el plazo para completar la documentación presentada al concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Máquinas alternativas», de la Escuela Especial de Ingenieros Navales, sin que lo haya realizado así el único aspirante presentado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula esta materia,

Esta Dirección General ha tenido a bien declarar desierto el expresado concurso-oposición y disponer se anuncie nuevamente con arreglo a las mismas normas.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1952.—El Director general, Armando Durán.

(Escuela Especial de Ingenieros de Minas)

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas en la segunda decena del mes de mayo de 1952.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de marzo de 1941, 23 de noviembre de 1946 y 30 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de 23 de marzo de 1941, 31 de diciembre de 1946 y 23 de diciembre de 1948), se convocan exámenes para el ingreso en esta Escuela, con sujeción a las siguientes normas:

Primera. Pueden matricularse los aspirantes, aunque no sean Bachilleres; los extranjeros también lo pueden, pero habrán de cursar, en su caso, la Carrera como alumnos libres, sin derecho a ingresar en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Segunda. La matrícula se formalizará por los propios interesados o por cualquier persona a su instancia, en las oficinas de la Secretaría de esta Escuela (Ríos Rosas, 7), durante los días hábiles comprendidos entre el 16 y 30, ambos inclusive, del próximo mes de abril y horas de diez a doce de la mañana.

Para ello habrá de presentarse:

1.º Instancia (debidamente reintegrada) dirigida al Excmo. Sr. Director de la Escuela, cuyo modelo se halla de manifiesto en el tablón de anuncios de ésta, en que conste con toda claridad los nombres y apellidos de los aspirantes, localidad y fecha de nacimiento, nombres de sus padres, domicilio y teléfono en Madrid del matriculado, ejercicios en que se matricula y número y fecha de expedición de su «Tarjeta de Identidad» de la Escuela, si la tuviere.

Los beneficiarios del Régimen de Familias numerosas harán constar, además, el número y fecha de expedición del título, así como también de su correspondiente tarjeta de renovación y el nombre de su titular.

2.º Partida de nacimiento del aspirante, si es que se matricula por primera vez o no la tiene ya presentada en anteriores convocatorias.

Esas partidas—que no se devolverán—habrán de ser debidamente legalizadas si son expedidas fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid, que comprende esta provincia y las de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

3.º Los beneficiarios del Régimen de Familias numerosas que deseen utilizar ese beneficio, habrán de presentar necesariamente (para su comprobación y devolución al presentante) el título y su correspondiente tarjeta de renovación (sin que sea válido a estos efectos certificaciones, testimonios, fotocopias ni ninguna otra clase de documentos). Los beneficios derivados de esa condición sólo podrán obtenerse respecto de los ejercicios en que el interesado no haya sido desaprobado dos veces.

Los voluntarios de la «División Azul» habrán de presentar—si ya no la tuvieron presentada—la oportuna justificación documental de esa condición.

4.º La «Tarjeta de Identidad» de la Escuela, para ser renovada si el aspirante se ha matriculado anteriormente en ella.

Los que se matriculen por primera vez, así como quienes la hayan perdido, deteriorado o agotado, habrán de presentar dos fotografías recientes, tamaño 3,5 por 4,5 centímetros, a fin de que se les expida una nueva.

5.º Los reintegros en Timbres del Estado son: una póliza de 3 pesetas, un móvil de 0,15 pesetas y tantos timbres móviles de 0,25 pesetas como ejercicios en que se matricule el aspirante, más otros tres de igual precio (para el recibo y diligencias).

6.º Las siguientes cantidades en metálico:

a) Por derechos de examen, 40 pesetas para cada uno de los ejercicios previo, primero, quinto o sexto; 120 pesetas por cada uno de los segundo o tercero, y 80 pesetas por el cuarto.

b) Por derecho de inscripción, 10 pesetas por cada uno de los ejercicios previo, primero, quinto o sexto; 30 pesetas por cada uno de los segundo o tercero, y 20 pesetas por el cuarto.

c) Por la «Tarjeta de Identidad», 5 pesetas por las que se expidan nuevas y 3 pesetas por cada diligencia de inscripción en las antiguas.

d) Por «Libro de Calificación Escolar», 28,50 pesetas, los aspirantes que no lo tengan expedido en la Escuela, y 5 pesetas los que ya lo tengan.

Tercera. Los aspirantes pueden matricularse de los ejercicios que libremente deseen, con respecto siempre a las siguientes preclusiones e incompatibilidades legales:

a) Será obligatoria la matrícula en el «ejercicio previo» de reconocimiento facultativo para todos los que lo hagan por primera vez en la Escuela y para los que, habiendo intervenido en anteriores convocatorias, no tuvieran aprobado ningún ejercicio y no se hubieren presentado a reconocimiento.

El cumplimiento de esa obligación priva de toda eficacia a las matrículas que de cualesquiera de los restantes ejercicios formalizase el interesado.

La falta de presentación al «ejercicio previo» de reconocimiento facultativo ocasiona la ineficacia de las matrículas que el interesado tenga formalizadas en otros ejercicios, de los que no podrá examinarse en esta convocatoria.

El aspirante que no sea declarado «apto» en ese reconocimiento, podrá examinarse de los restantes ejercicios en que se haya matriculado y, en su día, cursar la Carrera, pero como alumno libre, sin derecho a ingresar en el Escalafón y Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Se autoriza a matricularse cualquier aspirante en los ejercicios primero y segundo, segundo y tercero o de los tres; pero la desaprobación o no presentación a examen del primero o del segundo ocasiona la ineficacia y pérdida respectivas de las matrículas del segundo y tercero o de éste sólo, sin derecho a devolución alguna.

Cuarta. No se formalizarán, bajo ningún pretexto, matrículas por correspondencia ni condicionadas al cumplimiento de cualquiera de los requisitos que en esta convocatoria se indican, ni tampoco en fecha posterior al último día del plazo de matrícula señalado.

Quinta. Por la Secretaría se entregará a quien formalice alguna matrícula el correspondiente recibo justificante de ello y la «Tarjeta de Identidad» del interesado, debidamente diligenciada. Las «Tarjetas de Identidad» nuevas (bien por ser la primera vez que se matricule el interesado en la Escuela, bien por reexpedirse por deterioro, extravío o consunción de la antigua) sólo se entregarán al mismo aspirante matriculado, previo el oportuno registro de la firma de éste en ella y en su expediente académico personal; esta entrega se podrá hacer después de formalizada la matrícula, en caso de que no sea el propio aspirante quien lo verifique.

Sexta. Dentro del plazo de matrícula se podrán ampliar a otros ejercicios las que se hubieren formalizado, mediante nueva instancia en que se haga constar el número de la anterior y previo los pagos y reintegros correspondientes a esos ejercicios, sirviéndole la restante documentación presentada al verificar la primera. Pero esa ampliación habrá de hacerse constar en la respectiva «Tarjeta de Identidad», que se presentará al efecto.

No se podrá rescindir ninguna matrícula formalizada ni solicitar las devoluciones que fueren posibles de su importe, salvo que se haya realizado erróneamente de ejercicios que ya se tuviere aprobado o de los ejercicios tercero, segundo y primero sin tener aprobados (o no haberse matriculado también y no ser ya posible hacerlo) los ejercicios segundo, primero o previo respectivamente, y esto sólo si se solicita por escrito y dentro de los tres días hábiles siguientes al último plazo de matrícula.

Séptima. Los exámenes tendrán lugar, en único llamamiento, en los locales de la Escuela (Ríos Rosas, 7), en los días y horas que se señalen, anunciándose con la debida anticipación en el tablón de anuncios de la misma en el curso del mes de mayo.

Para tomar parte en ellos será obligatorio que los aspirantes presenten su «Tarjeta de Identidad» expedida por la Escuela, debidamente diligenciada en cuanto a esta convocatoria. Quien no la presente no será admitido.

El aspirante queda sometido en absoluto a las decisiones del Tribunal respectivo, y será expulsado, con pérdida de la matrícula, si fuere sorprendido ayudando o siendo ayudado en la forma que sea, por otro cualquiera.

Madrid, 1 de marzo de 1952.

Escuela Especial de Ingenieros de Navas.—El Director, Antonio Marín Hervás.—Aprobado: el Director general, Armando Durán.

Convocando exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales.

Se anuncia la convocatoria para exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales, con arreglo al Plan de Estudios de 29 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de agosto).

La fecha de comienzo de estos exámenes será en la primera quincena del mes de junio, en el local de esta Escuela, sito en la Ciudad Universitaria. Los días y horas en que han de efectuarse las pruebas de las distintas materias se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios del Centro.

Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela, será nombrada la Comisión de Admisión, que estará formada por Profesores y Profesores auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros Navales. Si una vez nombrada y aprobada la Comisión se produjera alguna vacante, el Director del Centro hará la designación del sustituto o suplente, poniéndolo en conocimiento de la indicada Dirección General.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de ingreso se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela, y serán presentadas en la Secretaría del Centro, en los días 1 al 13 de mayo próximo, ambos inclusive, durante las horas de diez a doce, acompañando a las mismas partida de nacimiento legalizada y dos fotografías del aspirante, tamaño carnet.

Los derechos de examen e inscripción para cada grupo de asignaturas serán los que se determinan en el Orden ministerial de 20 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto).

Para matricularse en el Grupo complementario y en el segundo grupo de Matemáticas del Plan de estudios de 1946, será condición indispensable haber aprobado previamente el primer grupo de Matemáticas, excepto en el caso que se indica a continuación.

Con arreglo a lo dispuesto en el Orden ministerial de 18 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo), los aspirantes a ingreso en este Centro que tengan aprobado el primer grupo del plan de 1933, y hayan sido reprobados en convocatorias anteriores, pueden convalidar los estudios efectuados para pasar al plan de 1946, a cuyo efecto habrán de matricularse en los tres grupos completos, si bien se examinarán únicamente de «Cálculo infinitesimal», para obtener la convalidación por el primer grupo de Matemáticas del plan de estudios de 1946, y de «Inglés» (traducción directa e inversa), «Dibujo de figu-

ra) y «Dibujo de copia del natural», para la del Grupo complementario del mismo plan. Aprobadas estas asignaturas, se les considerará aprobados en los grupos respectivos, debiendo aprobar el segundo grupo de Matemáticas, del citado plan de 1946, para poder matricularse como alumno de dicha Escuela.

Antes de ser examinados los candidatos al primer grupo de Matemáticas, habrán de acreditar que no adolecen de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, por medio de reconocimiento facultativo, que se efectuará en el local de la Escuela, por Médicos designados por el Claustro de Profesores, con arreglo al Cuadro de inutilidades por éste aprobado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1946. Los aspirantes que hubieren sido reconocidos en la última convocatoria quedan exceptuados de hacerlo, y, por ello, del pago de los derechos.

Madrid, 29 de febrero de 1952.—El Director, F. Garre.

Condiciones generales de ingreso

Para tener derecho a matricularse como alumno de la Escuela, por el plan de estudios vigente de 29 de julio de 1946, serán condiciones indispensables:

Primera. Haber aprobado los tres grupos de materias que a continuación se detallan:

Primer grupo de Matemáticas: Aritmética.—Geometría métrica y proyectiva.—Álgebra.—Trigonometría rectilínea y esférica.—Geometría analítica.—Cálculo infinitesimal e integral.

Segundo grupo de Matemáticas: Mecánica racional.—Geometría descriptiva.—Física general.—Cálculo gráfico.—Nomenclatura y cálculo de probabilidades.

Grupo complementario: Redacción de un tema sobre Geografía industrial e Historia Naval.

Francés (traducción directa e inversa).—Inglés (traducción directa e inversa).—Dibujo lineal.—Dibujo topográfico.—Dibujo de figura.—Dibujo del natural.

Segunda. Ser mayor de diecisiete años en primero de octubre del año en que se efectúe la matrícula.

Tercera. No adolecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, lo que se acreditará por medio del reconocimiento médico, previo el examen del primer grupo de Matemáticas.

Cuarta. Acreditar, por medio de certificación legalizada, estar en posesión del Título de Bachiller en su grado máximo.

Los programas de las materias sobre las que versarán los ejercicios del primer grupo de Matemáticas son los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de marzo de 1947, y los del segundo grupo de Matemáticas, los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de septiembre del año 1947.

La Comisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada, y del mismo modo, los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo, no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos: escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el candidato que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o al final, perderá todo derecho a seguir la prueba, debiendo repetir el grupo completo correspondiente en otra convocatoria.

Madrid, 29 de febrero de 1952.—El Director, F. Garre.—Conforme: El Director general, Armando Durán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 438 «viviendas protegidas» en Valencia (camino de Alba).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuatrocientas treinta y ocho «viviendas protegidas» en Valencia (camino de Alba), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre del año 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz de la Prada, don J. Gómez Mesa, don J. Rodríguez Cano.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veintidós millones ochocientos veintinueve mil ochocientos pesetas con ochenta y nueve céntimos (21.829.800,89 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesetas (pesetas 189.149,00).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Valencia, Sangre, número 5, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las trece horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la misma cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adju-

diciéndose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la Contratación administrativa y de la Legislación social.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Director general, Federico Mayo.

711-A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 342 «viviendas protegidas» en Valencia.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de trescientas cuarenta y dos «viviendas protegidas» en Valencia, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Eduardo Alegre Foyos y don Victor Bueso Bellot.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dieciocho millones doscientas veintitrés mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con ochenta y dos céntimos (18.223.674,82 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento setenta y un mil ciento dieciocho pesetas con treinta y siete céntimos (171.118,37 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Valencia, Sangre, 5, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la mis-

ma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acta de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado, en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la Contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 26 de marzo de 1952.—El Director general, Federico Mayo.
712-A. C.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don José Alemán Alemán en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en botes para envases de conservas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: José Alemán Alemán.

Domicilio: Murcia. Calle de Pasos de Santiago, número 4.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia y otros.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Estados Unidos de América, Inglaterra, Francia y otros.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Confección de envases para conservas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Murcia. Calle de Pasos de Santiago, número 4.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 5 por 100.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Abatar el producto de conservas, al no pagar derechos de Aduanas, y poder competir con el extranjero.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona e Irún.

Madrid, 6 de marzo de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular núm. 785 por la que se anula la 768 y se regula el comercio de huevos conservados en frigoríficos.

FUNDAMENTO Y DURACIÓN DE LA CAMPAÑA

Los resultados obtenidos en campañas anteriores y las satisfactorias perspectivas que, como consecuencia de mayores disponibilidades de piensos y su libertad de adquisición, hacen prever un progresivo aumento de la producción nacional huevera, lo que, unido a un prudente régimen de importaciones, realizadas en los periodos estacionales más favorables de precios y calidades, aconsejan orientar el comercio huevero dentro de un régimen de la mayor libertad formando reservas en frigoríficos con destino a asegurar el consumo en la época de mínima producción nacional a precios asequibles a todas las clases menos dotadas económicamente.

A facilitar la creación de estas reservas, impidiendo posibles especulaciones, van específicamente encaminadas las normas que se dictan en la presente Circular, principalmente reguladora de la conservación de huevos en frigoríficos durante la campaña 1952-53, que se dará por terminada el 15 de febrero de 1953.

LIBRE COMERCIO Y CIRCULACIÓN DE HUEVOS

Artículo primero. La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido obligar a dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DE HUEVOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Art. 2.º A partir de la publicación de la presente Circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación:

DECLARACIONES QUE PRESENTARÁN LOS MAYORISTAS

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose, a estos efectos, como inicial el periodo de declaración en primero de enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señale esta Comisaría General.

Las Delegaciones provinciales remitirán a este Organismo Central un resumen del movimiento habido en su provincia.

CLASIFICACIÓN DE PROVINCIAS DEFICITARIAS

Art. 4.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras, deberán ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta 10 docenas.

CONDICIONES SANITARIAS

Art. 5.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora deberán acondicionarse con arreglo a las debidas disposiciones sanitarias.

INDUSTRIALES Y ORGANISMOS QUE PODRÁN EFECTUARLA

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos a los que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

OBLIGACIONES DE MARCAR LOS HUEVOS CON LAS LETRAS C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 mm. de anchura y 3 de altura total del anagrama, recomendándose sean observados con el oviscopio a la entrada de los frigoríficos.

REGULACIÓN A LA SALIDA DE LAS CÁMARAS

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del comercio huevero en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día 1 de octubre. A partir de esta fecha y hasta el día 24 de diciembre.

Si transcurrida dicha fecha quedase en las cámaras algún resto de existencia, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasas fijados.

Las Delegaciones Provinciales y las Locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas por dificultades técnicas en su conservación, en cuyo caso deberá sustituirse con un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

PARTE DE EXISTENCIAS QUE DEBEN DAR LOS PROPIETARIOS DE LAS CÁMARAS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar

parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos todos los días últimos de cada mes de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas, y, como consecuencia, del saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría General.

PARTES A FORMULAR POR LAS DELEGACIONES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Art. 10 Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales y éstas a su vez a Comisaría General, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

PRECIOS MÁXIMOS A QUE HABRÁN DE SER VENDIDOS LOS HUEVOS DE CÁMARA A DETALLISTAS Y PÚBLICO

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

| PROVINCIAS | PRECIOS | |
|--|---------------|------------|
| | A DETALLISTAS | AL PÚBLICO |
| Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza | 17,50 | 18,00 |
| Resto de provincias ... | 16,30 | 16,80 |

ALQUILES DE CÁMARA FRIGORÍFICAS

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres por docenas y temporada que los de 0,50 pesetas.

ENTREGAS DE HUEVOS A DETALLISTAS Y PÚBLICO

Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público la totalidad de las existencias de huevos marcados C. A. T. que depositen en los frigoríficos, de acuerdo con las normas que reciban de las Delegaciones de Abastecimientos.

Al objeto de garantizar que la mercancía llegue al consumo por racionamiento en las mejores condiciones, los mayoristas, en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta

un 5 por 100 como máximo en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos por distintos motivos, para su consumo directo por el público, y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo éstos al público.

El porcentaje de mermas anteriormente indicado podrá ser vendido libremente con destino a consumo de boca para industriales y particulares que habitualmente los utiliza.

OBLIGACIÓN DE PUBLICAR LOS PRECIOS EN LA PRENSA POR LAS DELEGACIONES DE ABASTECIMIENTOS

Art. 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas publicarán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

PROHIBICIÓN DE CONSERVAR HUEVOS POR PROCEDIMIENTOS DISTINTOS AL AUTORIZADO

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos «del tiempo» durante todo el año.

AUTORIZACIÓN PARA REFRIGERAR LOS HUEVOS

Art. 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si los industriales autorizados que las utilicen depositan en frigorífico huevos C. A. T. en cantidad superior a 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que quedarán a disposición de esta Comisaría General y que efectúen los propios industriales hueveros darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos C. A. T. y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros y a partir de 1 de octubre esta relación podrá no ser mantenida.

DISTRIBUCIÓN DE IMPORTACIONES

Art. 17. Las importaciones de huevos, todas ellas intervenidas por esta Comisaría General, a la que incumbe señalar las corrientes comerciales más convenientes serán entregadas a los mayoristas-conservadores de la localidad a que se destinen, encuadrados en el Sindicato de Ganadería, dictándose, en cada caso, las normas que han de regir para su distribución al público, colectivamente economatos, etc.

Como módulo de participación en la distribución entre mayoristas-conservadores se fija el promedio resultante de la

suma total de las cantidades conservadas en frigoríficos para su venta a precio de tasa por cada uno de ellos, durante las campañas 1943 a 1951, ambas inclusive, según los antecedentes existentes en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda la localidad donde se vaya a efectuar la distribución.

Será obligatorio para los mayoristas distribuidores de las partidas de importación el conservar en frigoríficos, como proceso previo de la ulterior puesta a disposición del consumo, aquellas cantidades que esta Comisaría General considere conveniente almacenar en cámaras, para lanzarlas al mercado en los momentos más oportunos, al objeto de frenar las alzas de precios estacionales de este producto.

PRERREFRIGERACIÓN

Art. 18. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8°C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE CIRCULAR

Art. 20. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

SANCIONES

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

DEROGACIONES

Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 768, de 31 de mayo de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 155 de 4 de junio).

Madrid 22 de marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería.